

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 7030 DE 12/09/2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la **UNIÓN TEMPORAL RYM S.A.S.** conformada por las entidades **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.** con **NIT 806011019 – 0** y **HAQ STEELS PVT S.A.S.** con **NIT 900.907.754-3**”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No. 7030 DE 12/09/2023

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que:

En la Ley 336 de 1996 se dispuso, en el artículo 27, que "[s]e consideran como servicios conexos al de transporte público los que se prestan en las Terminales, Puertos Secos, Aeropuertos, Puertos o Nodos y Estaciones. según el modo de transporte correspondiente".

En concordancia con ello, en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 se estableció que: "[e]n lo que se refiere a la Infraestructura de transporte terrestre, aeronáutica, aeroportuaria y acuática, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

*(...) **Servicios conexos al transporte.** Son todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo.*

Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades.

*Entre estos servicios se encuentran los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, las escuelas de enseñanza y los **centros de***

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ "Artículo 1º.- **Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No. 7030 DE 12/09/2023

desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros” (Negrilla fuera de texto)

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, **servicios conexos** a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”. (Negrilla fuera del texto)

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente.”

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

RESOLUCIÓN No. 7030 DE 12/09/2023

colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector”.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la **UNIÓN TEMPORAL RYM S.A.S.** conformada por las entidades **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.** con **NIT 806011019 – 0** y **HAQ STEELS PVT S.A.S.** con **NIT 900.907.754-3**

Lo anterior, conforme al contrato previamente aportado¹⁷ por la Unión Temporal denominado “contrato unión temporal” celebrado por los agentes previamente descritos el diecisiete (17) de noviembre de dos mil quince (2015), en donde se manifestó:

“la sociedad RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S. tendrá una participación del 70% y la sociedad MAULAI RAJ STEEL SAS en representación legal como agente exclusivo para negocios en Colombia para HAQ STEELS PVT LTD- tendrá una participación del 30% [...]

La sociedad RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING SAS, aportara a la Unión Temporal toda la Logística Física, Mano de Obra, Material Tecnológico, Recursos Económicos y Humanos, Verificación, seguimiento del proceso y la comercialización del proceso final con la Siderúrgicas Nacionales, en casa de no ser exportada.

La sociedad MAULAI RAJ STEEL SAS, se encargará de la gestión de Fundición final para convertir en materia prima el material entregado por la UNIÓN TEMPORAL RYM SAS, a través de la empresa MULAI RAJ STEEL SAS de la cual es agente exclusivo de negocios para Colombia”

OCTAVO: Que, el Ministerio de Transporte mediante radicado MT 20231100068831, presentó solicitud de verificación de condiciones de operación de entidades desintegradoras habilitadas ante esta Superintendencia.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

¹⁷Mediante link autorizado por esta Superintendencia de Transporte.

RESOLUCIÓN No. 7030 DE 12/09/2023

8.1. En virtud de la solicitud de verificación presentada por el Ministerio de Transporte esta Superintendencia por medio de radicado 20238600024801 del 20 de enero de 2023, remitió al Ministerio de Transporte solicitud de información con el fin de conocer el listado de las entidades desintegradoras que actualmente cuentan con habilitación por parte de ese Ministerio, para expedir el certificado de desintegración física total para vehículos de transporte terrestre automotor de carga y pasajeros por carretera y copia de la documentación que se relaciona con la habilitación para el funcionamiento de la entidad desintegradora.

8.2. Que, conforme lo precedente, el Ministerio de Transporte mediante radicados 20235340180252 y 20235340181202 del 13 de febrero de 2023, presentó el listado de las entidades desintegradoras de vehículos particulares, carga y pasajeros habilitadas en cumplimiento de los requisitos según Resoluciones 7036 de 2012 y 646 de 2014, en la cual se encuentra la **UNIÓN TEMPORAL RYM S.A.S.**, integrada por las empresas **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.** con **NIT. 806011019 - 0** y **HAQ STEELS PVT S.A.S.** con **NIT 900.907.754-3.**

NOVENO: Que, mediante radicado 20238600068721 del 16 de febrero de 2023 esta Superintendencia de Transporte a través de la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre requirió a las empresas **RECUPERACIONES NARANO RECYCLING S.A.S.** y **HAQ STEELS PVT S.A.S.** a través de la **UNIÓN TEMPORAL RYM S.A.S** para que en un término de cinco (5) días hábiles enviara a través del link¹⁸ dispuesto, la siguiente información:

ESPACIO
EN
BLANCO

¹⁸<https://supertransporte.sharepoint.com/:f:/s/RepositoriodeInformacinVigiladosDTTT/EgXgNykQsPtHspZOnydaq8cB36TVpkQuyprnUptB0PPDGqw?e=Et5shb>

RESOLUCIÓN No. 7030 DE 12/09/2023

ÍTEM	INFORMACIÓN REQUERIDA	FORMATO EVIDENCIA	
		PDF	Excel
1. Información general			
1.1	Certificación expedida por el representante legal donde conste la ubicación de la oficina principal de la Entidad Desintegradora y las sedes con las que esta cuenta	X	
1.2	Copia del Registro Único Tributario (RUT) actualizado	X	
1.3	Copia de las resoluciones de habilitación para prestar el servicio de desintegración de vehículos en las diferentes sedes	X	
1.4	Certificación expedida por el representante legal donde informe el estado de registro en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte	X	
ÍTEM	INFORMACIÓN REQUERIDA	FORMATO EVIDENCIA	
	- VIGIA, así como las justificaciones del caso sobre los reportes de información pendientes en los distintos módulos		
2. Requisitos habilitantes			
2.1	Certificación suscrita por el revisor fiscal, en el caso de estar obligado a tenerlo o del representante legal en caso contrario, o de la persona natural propietaria del establecimiento de comercio donde opera la entidad desintegradora, en la que se indique el capital pagado o patrimonio líquido con corte al 31/12/2022	X	
2.2	Certificación expedida por el representante legal, el contador y el revisor fiscal de la entidad desintegradora, donde consten las toneladas de hierro o acero fundidas durante el 2022 y las empresas en que se adelantó dicha labor, con la desagregación de las cantidades	X	
2.3	Copia de los convenios o contratos suscritos con las empresas fundidoras descritas en el numeral anterior, que consten en idioma español o estén acompañadas de la traducción oficial	X	
2.4	Certificación(es) expedida(s) por el representante legal de la(s) empresa(s) fundidora(s) descritas anteriormente, donde consten los datos de contacto (teléfono, correo electrónico, etc.), en caso de requerir verificar la veracidad de la información, así como la fecha desde la cual existe relación comercial con la entidad desintegradora y las toneladas de chatarra enviadas mes a mes durante el segundo semestre del 2022 que, correspondían a vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor	X	
2.5	Copia de la póliza de cumplimiento que cubre los procesos de desintegración	X	
2.6	Copia del certificado expedido por lo autoridad ambiental competente, de conformidad con los requisitos que estableció el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, donde consten los equipos instalados inicialmente	X	
2.7	Copia de los permisos, licencias, autorizaciones o conceptos expedidos por las autoridades locales competentes que requiere el inmueble en donde se presta el servicio de desintegración física, conforme a lo dispuesto en lo ley 232 de 1995 o los normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen	X	
2.8	Certificación del representante legal donde se describa la infraestructura de software, hardware y de conectividad empleada para el reporte al RUNT de la información relativa a los vehículos desintegrados y aquellos rechazados, así como para la expedición del Certificado de Desintegración Física Total, todo a través de medios electrónicos en línea y tiempo real	X	Act Ve a k
3. Información operativa			
3.1	Copia de las comunicaciones al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes sobre los cambios y modificaciones que se presentaron durante el 2022 en las condiciones que dieron origen a la habilitación	X	

RESOLUCIÓN No. 7030 DE 12/09/2023

ÍTEM	INFORMACIÓN REQUERIDA	FORMATO EVIDENCIA	
3.2	Copia de los reportes generados durante el segundo semestre del 2022 sobre las inconsistencias que presentó la información documental de los vehículos que fueron recibidos para desintegración	X	
3.3	Certificación del representante legal, donde se detalle la forma en que fueron resueltas las inconsistencias de información comunicadas en el numeral anterior o los motivos por las cuales persisten a la fecha	X	
3.4	Certificación detallada del representante legal respecto al almacenamiento y custodia de la información de los procesos de desintegración, así como de los registros fotográficos y filmicos de los vehículos	X	
3.5	Copia del Certificado de Gestión de Calidad NTC-ISO 9001, expedido por un Organismo de Certificación Acreditado ante el Subsistema Nacional de Calidad	X	
3.6	Base de datos de los procedimientos realizados desde el 1/07/2022 en adelante a vehículos que prestaban el servicio público de transporte terrestre automotor, discriminando los siguientes campos: <ul style="list-style-type: none"> - Placa del vehículo. - Nombre del propietario. - Número de identificación del propietario - Modelo del automotor. - Modalidad de servicio público (colectivo urbano, taxi individual, sistema masivo de transporte, pasajeros por carretera, especial, mixto, carga, etc.) - Clase de vehículo (automóvil, campero, camioneta, microbús, bus, buseta, etc.) cuando sea de pasajeros o configuración (rígido 2 ejes, rígido 3 ejes, articulado 3S3, etc. conforme la Res. 4100 de 2004 o describa cualquier otra que se presentara en forma adicional) cuando se trate de carga. - Número de chasis. - Número de motor. - Número de ejes. - Peso bruto vehicular. - Número de certificación DIJIN. - Fecha certificación DIJIN. - Fecha de suscripción del acta de entrega a la entidad. - Fecha desintegración. - Consecutivo del certificado de desintegración. - Fecha de expedición del certificado de desintegración. 		X Act Ve a
3.7	Copia de los certificados que se entregaron a los propietarios o tenedores de los últimos diez (10) vehículos desintegrados, cinco (5) de pasajeros y cinco (5) de carga en tanto realice ambos procesos, incluyendo copia de los documentos que se exigieron antes de iniciar el procedimiento y de las placas	X	
3.8	Copia de los videos y fotografías del proceso de desintegración (entrada y destrucción total) de los vehículos certificados en el numeral anterior	N/A	
ÍTEM	INFORMACIÓN REQUERIDA	FORMATO EVIDENCIA	
3.9	Constancia del reporte de las vigencias 2020 y 2021 al Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible	X	
3.10	Copia de los archivos reportados al Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible durante las vigencias 2020 y 2021		X

Imagen 1. Documentación solicitada, tomada del requerimiento de información 20238600068721

9.1. El requerimiento fue comunicado al correo electrónico autorizado por la entidad el día 17 de febrero de 2023¹⁹, por la empresa Lleida S.A.S aliado de la

¹⁹ Certificado de comunicación electrónica – Identificador del Certificado E96401188-S

RESOLUCIÓN No. 7030 DE 12/09/2023

empresa de Servicios Postales S.A. 4/72. Así las cosas, el referido término para suministrar la información requerida finalizó el día 24 de febrero de 2023.

9.2. Vencido el término otorgado, se procedió a consultar la plataforma dispuesta para el envío de la información, evidenciando que la entidad desintegradora remitió información al link autorizado por esta Entidad.

DÉCIMO: Mediante memorando 20238600045753 del 12 de mayo de 2023 se presentó informe de resultados obtenidos a la Directora de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre del requerimiento remitido a la sociedad **UNIÓN TEMPORAL RYM SA.S.**, conformada por las empresas **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.** con **NIT. 806011019 - 0** y **HAQ STEELS PVT S.A.S.** con **NIT 900.907.754-3**

DÉCIMO PRIMERO: A través de memorando No. 20238600071843 del 14 de julio de 2023 la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte, mediante informe los resultados obtenidos del requerimiento realizado, reportó y remitió a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para lo competente.

DÉCIMO SEGUNDO: Que conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia y en especial a la Dirección de Investigaciones, se evidenció que la **UNIÓN TEMPORAL RYM SA.S** conformada por las empresas **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.** con **NIT. 806011019 - 0** y **HAQ STEELS PVT S.A.S.** con **NIT 900.907.754-3** presuntamente incumplió sus obligaciones, al:

- (i) No suministrar la información legalmente solicitada respecto de reportar la información subjetiva a través de la plataforma del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte - VIGIA, de conformidad con lo dispuesto en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4.1.1. Capítulo 1 del Título IV de la Circular Única de Infraestructura y Transporte, modificado por la Resolución No. 1170 del 13 de abril de 2022
- (ii) No acreditar las condiciones que demuestren su capacidad técnica u operativa al no contar con la copia de los permisos, licencias, autorizaciones o conceptos expedidos por las autoridades locales competentes que requiera el inmueble en donde se presta el servicio de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 6 del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, en concordancia con el literal i) del artículo 3 de la Resolución 646 de 2014 y el literal e) de la Ley 336 de 1996.
- (iii) Alterar parcialmente el servicio al recibir los vehículos de placas VEB232, WDX834 y UWQ841 tras haber pasado el día de expedición del certificado por parte de la DIJIN, conforme con el literal b) del artículo 46 de la ley 1996 en concordancia con el artículo 5 y 26 de la Resolución 7036 de 2012.
- (iv) Alterar parcialmente el servicio al expedir el acta de desintegración vehicular anterior a la expedición de la certificación por parte de la DIJIN de los vehículos de placas UQE960 y WLL239 conforme con el literal b) del artículo 46 de la ley 1996 en concordancia con el artículo 5 de la Resolución 7036 de 2012

RESOLUCIÓN No. 7030 DE 12/09/2023

- (v) Alterar parcialmente el servicio al incumplir los tiempos definidos para la certificación del proceso de desintegración de los vehículos de placas VEB232, UQE960, UWQ841 Y WLL239 de conformidad con el literal b) del artículo 46 de la ley 339 de 1996 en concordancia con los artículos 25 y 26 de la Resolución 7036 de 2012.
- (vi) No realizar el registró fotográfico y fílmico del proceso de entrega de los automotores identificados con placas IWJ205, SVA862 y TNC205, de manera completa, alterando parcialmente el servicio que presta la entidad desintegradora conforme con el literal b) del artículo 46 de la ley 1996 en concordancia con el artículo 5 y 24 de la Resolución 7036 de 2012

12.1. Frente a la obligación legal de suministrar información respecto de los estados financieros a través de la plataforma del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte – VIGIA.

Frente al particular, el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia reza:

"[p]ara efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos"

En este mismo sentido, el Decreto 2649 de 1993 "por el cual se reglamenta la Contabilidad en General y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia" dispuso en el numeral 1º del artículo 3º que, uno de los objetivos de la información contable es conocer y demostrar los recursos controlados, las obligaciones que tenga que transferir recursos a otros entes, los cambios que hubieren experimentado tales recursos y los resultados obtenidos en el periodo contable.

En este orden de ideas, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1.1, Capítulo 1 del Título IV de la Circular Única de Infraestructura y Transporte, modificado por la Resolución No. 1170 del 13 de abril de 2022, relativo al cargue de información financiera en el sistema institucional por parte de todos los vigilados de esta Superintendencia, la **UNION TEMPORAL RYM S.A.S** conformada por la entidad **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.** y **HAQ STEELS PVT S.A.S**, presuntamente no cumplió por sí misma o a través de sus entidades que la conforman con la obligación de registro y reporte de información a través del sistema VIGIA, es así como la norma citada reza:

"Artículo 4.1.1. Cargue de información en el sistema institucional. Las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo son de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas supervisadas por la Superintendencia de Transporte, clasificados en los grupos NIIF 1 –plenas-, NIIF 2 – pymes y NIIF 3 –microempresas-; grupos Contaduría General de la Nación, Resoluciones 414 de 2014, 533 de 2015 y sus modificatorios; y grupo de entidades en proceso de liquidación, Decreto 2101 de 2016; en las condiciones, formas, medios y fechas aquí establecidas.

*1. Sujetos obligados. Están obligadas todas las formas jurídicas de asociación estipuladas en las disposiciones legales, las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y/o que desarrollan actividades relacionadas con el tránsito, transporte terrestre, marítimo, fluvial, aéreo, férreo, portuario, su infraestructura y sus **servicios conexos y complementarios**, además de las que establezca la ley y el reglamento:*

RESOLUCIÓN No. 7030 DE 12/09/2023

Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor habilitadas en el radio de operación nacional, municipal, distrital o metropolitano, (masivo, de pasajeros, colectivo, individual -taxi-, carga, especial y mixto), operadores y recaudadores de transporte masivo, operadores de transporte multimodal (OTM), empresas de transporte por cable, organismos y autoridades de tránsito, Centros de Enseñanza Automovilística (CEA), Centros de Reconocimiento de Conductores (CRC),

(...)

1. *Periodo del reporte. La información contable y financiera correspondiente al final del ejercicio económico que deben reportar anualmente los sujetos objeto de supervisión corresponde al periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de cada vigencia.*

La información financiera y contable debe estar expresada en PESOS COLOMBIANOS y presentarse en forma comparativa con el ejercicio del año inmediatamente anterior, debidamente certificada y dictaminada.

2. *Plazos de cargue y envío de la información. Teniendo en cuenta las funciones otorgadas a la Secretaría General a través del numeral 6 del artículo 23 del Decreto 2409 de 2018, anualmente, a más tardar el 31 de enero de cada año, se publicarán en la página Web de la Superintendencia de Transporte los plazos que deberán ser tenidos en cuenta por los sujetos sometidos a supervisión de la Entidad para reportar la información subjetiva a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte- VIGÍA-, de acuerdo con los últimos dígitos del NIT, sin tener en cuenta el dígito de verificación.*
3. *Formatos descargables. Los sujetos vigilados deberán diligenciar y transmitir los formatos descargables establecidos en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte - VIGÍA, de acuerdo con la clasificación del grupo NIIF y de conformidad con el instructivo que para tal fin emita la Supertransporte. Los estados financieros se presentarán separados e individuales.*
4. *Anexos de la información: Los documentos e informes a transmitir serán los correspondientes a la vigencia a reportar, los cuales deberán ser digitalizados y transmitidos en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte - VIGÍA, y de conformidad con el instructivo que para tal fin emita la Supertransporte, para lo cual se desplegará la lista de los anexos de acuerdo con el tipo de vigilado y el grupo NIIF. Para el efecto, se recomienda seguir el procedimiento incluido en los tutoriales publicados en la página web de la entidad.*

Conforme lo precedente, la Superintendencia de Transporte efectuó bajo el radicado No. 20238600068721 del 16 de febrero de 2023 un (1) requerimiento de información, en el que solicitó en el numeral 1.4. del mismo lo siguiente:

"Certificación expedida por el representante legal donde informe el estado de registro en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte - VIGIA así como las justificaciones del caso sobre los reportes de información pendientes en los distintos módulos"

En este sentido, la sociedad, el día 03 de marzo de 2023, a través del link²⁰ autorizado por la Entidad, cargó información en la carpeta denominada "1.4 Cert Vigia" en la que aportó documento en PDF denominado "1.4. CERTIFICACIÓN VIGIA RNR" a través de que certificó lo siguiente:

²⁰ Ibidem

RESOLUCIÓN No. 7030 DE 12/09/2023



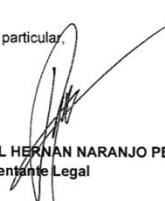
Cartagena de Indias, 03 de marzo del 2023

CERTIFICADO DE INFORME REGISTRO PLATAFORMA VIGIA

RAFAEL HERNAN NARANJO PEREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 70.510.415 de Itagüí, en calidad de representante legal de UNION TEMPORAL RYM SAS Nit. 900.909.831 -1, declara como empresa habilitada que se encuentra pendiente el registro en el sistema nacional de supervisión al transporte - vigía, debido a incidentes en nuestros correos electrónicos corporativos y otros incidentes como no cargue de información en la plataforma que obligaron a realizar el trámite nuevamente estando pendiente la asignación de usuario y contraseña.

Por lo anterior inmediatamente quede el registro como vigilado procederemos a justificar los reportes de información en el respectivo modulo.

Sin otro particular.


RAFAEL HERNAN NARANJO PEREZ
Representante Legal



Mamonal Km 1 Calle 10 N° 56B-128
info@recuperacionesnaranjo.com
667 07 86 - 320 565 6733
Cartagena - Bolívar
www.recuperacionesnaranjo.com

Imagen 3. Información tomada del numeral 1.4. de la información cargada por el vigilado a través del link dispuesto por la sociedad.

Lo anterior, fue analizado por la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre quien, mediante memorando No. 20238600045753 del 12/05/2023, señaló:

"(...) 2.4. Sistema Nacional de Supervisión al Transporte -Vigía- (numeral 1.4 del requerimiento)

De acuerdo con el archivo PDF "1.4 CERTIFICACION VIGIA RYM SAS", la Unión Temporal RYM S.A.S. o sus sociedades integrantes, no cumplen simultáneamente con lo dispuesto en la Circular 4 de 2011, ni registra sedes o acata resoluciones como la 1170 de 2022, mediante la cual se dieron instrucciones para el reporte de información subjetiva en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte -Vigía-, por lo tanto, se presume que no ha realizado la cancelación de las correspondientes tasas de contribución, lo cual fue validado directamente en el aplicativo el día 15 de marzo de 2023. En su lugar, indican que solicitaron nuevamente la asignación de usuario y contraseña"

Conforme lo anterior, es preciso indicar que, este Despacho procedió a verificar a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte – VIGIA – con los números de identificación tributaria, si a la fecha del presente acto administrativo, se habría reportado la información por parte de la **UNIÓN TEMPORAL RYM S.A.S.** o a través de sus entidades que la conforman, a saber,

RESOLUCIÓN No. 7030 DE 12/09/2023

RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S. con **NIT. 806011019 – 0** y **HAQ STEELS PVT S.A.S.** con **NIT 900.907.754-3**, para lo cual se encontró lo siguiente:



The screenshot shows the VIGIA (Sistema Nacional de Supervisión al Transporte) interface. At the top, there is a header with the VIGIA logo and the text "Sistema Nacional de Supervisión al Transporte." To the right, there is a navigation bar with "Administración y Seguridad" and a "Regresar" button. Below the header, a red message states: "El NIT ingresado no se encuentra registrado en el sistema, por favor verifique la información." Below this, a prompt asks the user to enter the NIT of the entity to be consulted. A search box labeled "Consulta de vigilados" contains the NIT "900909831". Below the search box are "Aceptar" and "Cancelar" buttons. A note at the bottom states: "Nota: Los campos con * son requeridos."

Imagen 4. Imagen tomada del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte – VIGIA con fundamento en el NIT de la Unión Temporal RYM S.A.S.



The screenshot shows the VIGIA interface. At the top, there is a header with the VIGIA logo and the text "Sistema Nacional de Supervisión al Transporte." To the right, there is a navigation bar with "Administración y Seguridad" and a "Regresar" button. Below the header, a red message states: "El NIT ingresado no se encuentra registrado en el sistema, por favor verifique la información." Below this, a prompt asks the user to enter the NIT of the entity to be consulted. A search box labeled "Consulta de vigilados" contains the NIT "900907754". Below the search box are "Aceptar" and "Cancelar" buttons. A note at the bottom states: "Nota: Los campos con * son requeridos."

Imagen 5. Imagen tomada del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte – VIGIA con fundamento en el NIT de la entidad HAQ STEELS PVT S.A.S.



The screenshot shows the VIGIA interface. At the top, there is a header with the VIGIA logo and the text "Sistema Nacional de Supervisión al Transporte." To the right, there is a navigation bar with "Administración y Seguridad" and a "Regresar" button. Below the header, the user's name "PAOLA ALEJANDRA GUALTERO ESQUIVEL" and a "Salir" button are visible. Below the user information, the text "RECUPERACIONES NARANJO RECYC... / NIT:806011019" is displayed. In the center of the page, there is a blue button with a folder icon and the text "Reporte de información".

Imagen 6. Imagen tomada del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte – VIGIA con fundamento en el NIT de la entidad RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.

De lo anterior, se puede observar que, la sociedad **UNIÓN TEMPORAL RYM S.A.S.**, no se registró en el Sistema Nacional de Supervisión de Transporte – VIGIA, pese a conocer de la obligación que le asiste, pues, en certificación relacionada en la imagen 3 se indicó por parte del representante legal lo siguiente: *"inmediatamente quede el registro como vigilado procederemos a justificar los reportes de información en el sistema"* desconociendo que, desde

RESOLUCIÓN No. 7030 DE 12/09/2023

la habilitación del Ministerio de Transporte como sociedad Desintegradora ya era vigilado de esta Superintendencia de Transporte.

Es como entonces, el despacho al ser estrictamente garantista previo la oportunidad de que dichos reportes los hicieran a través de las empresas que conforman dicha Unión Temporal, sin embargo no se evidenció dicho reporte por las entidades, pues la entidad **HAQ STEELS PVT S.A.S.**, no realizó el registro en el Sistema Nacional de Supervisión de Transporte – VIGIA, situación que conlleva a que por esta entidad tampoco se realizó el reporte correspondiente.

Luego, se encontró que **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.**, no completo el registro y no tiene habilitados los módulos de la plataforma, razón por la cual, por medio de esta entidad tampoco se reportó la información necesaria.

Así las cosas, al no registrarse desde su habilitación como entidad desintegradora “Unión Temporal” y tampoco como “HAQ STEELS PVT S.A.S.”, y al “RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.”, no haber completado el registro y no tener los módulos habilitados en la plataforma, presuntamente incumplió con su obligación legal de suministrar la información de carácter subjetivo a través del aplicativo VIGIA, incurriendo presuntamente en la conducta sancionable en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política y el artículo 4.1.1. Capítulo 1 del Título IV de la Circular Única de Infraestructura y Transporte, modificado por la Resolución No. 1170 del 13 de abril de 2022.

12.1. De la obligación de acreditar las condiciones que demuestren su capacidad técnica u operativa al no contar con la copia de los permisos, licencias, autorizaciones o conceptos expedidos por las autoridades locales competentes que requiera el inmueble en donde se presta el servicio desintegración.

Respecto a la habilitación, la Ley 105 de 1993, en el numeral 6 del artículo 3 estableció que, “(...) para acceder a la prestación del servicio público, las empresas, formas asociativas de transporte y de economía solidaria deberán estar habilitadas por el Estado. Para asumir esa responsabilidad, acreditarán condiciones que demuestren capacidad técnica, operativa, financiera, de seguridad y procedencia del capital aportado.”

En ese sentido, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 646 de 2014; artículo 50 de la Resolución 7036 de 2012 y artículo 63 de la Resolución 332 del 2017, la entidad interesada en registrarse y obtener la habilitación como entidad desintegradora para expedir certificados de desintegración para vehículos de servicio particular y público para vehículos de transporte de carga, deberá solicitar su habilitación ante el Ministerio de Transporte acreditando el cumplimiento de los requisitos allí exigidos.²¹

De esta manera, es importante resaltar que respecto de la habilitación, la Ley 336 estableció que, “(...) es intransferible a cualquier título. En consecuencia, los beneficiarios de la misma no podrán celebrar o ejecutar acto alguno que, de cualquier manera, implique que la actividad (...) se desarrolle por persona

²¹ A saber “(...) i) Copia de los permisos, licencias, autorizaciones o conceptos expedidos por las autoridades locales competentes que requiera el inmueble en donde se prestará el servicio conforme a lo dispuesto en la ley 232 de 1995 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. (...)”

RESOLUCIÓN No. 7030 DE 12/09/2023

*diferente a la que inicialmente le fue concedida, salvo los derechos sucesorales”.*²²

De igual forma, en la ley 336 se determinó que “la Habilitación se concederá mediante Resolución motivada en la que especificarán las características de la empresa y del servicio a prestar. La habilitación se otorgará con la misma denominación invocada por los interesados desde el inicio de la actuación administrativa y cualquier modificación o cambio de aquella solo podrá hacerse con permiso previo de la autoridad competente, razón por la cual deberá llevarse un registro de los nombres y distintivos de las empresas”.²³

En ese sentido, “ *fija habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento*”²⁴. (Negrilla fuera de texto)

12.1.1. Frente al requerimiento de información e informe:

La Superintendencia de transporte efectuó bajo el radicado No. 20238600068721 del 16 de febrero de 2023 un (1) requerimiento de información, en el que solicitó en el numeral 2.7. del mismo lo siguiente:

“Copia de los permisos, licencias, autorizaciones o conceptos expedidos por las autoridades locales competentes que requiere el inmueble en donde se presta el servicio de desintegración física, conforme a lo dispuesto en la ley 232 de 1995 o los normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen”

La sociedad, el día 03 de marzo de 2023, a través del link²⁵ autorizado por la Entidad, cargó información en la carpeta denominada “2.7 Copia de permisos Licencias Autorizaciones locales” la cual fue analizada por la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre quien, mediante memorando No. 20238600045753 del 12/05/2023, señaló:

“2.10. Permisos de autoridades locales (numeral 2.7 del requerimiento)

Las empresas que quieren registrarse y habilitarse como entidades desintegradoras, deben contar con los permisos, licencias, autorizaciones o conceptos expedidos por las autoridades locales competentes, conforme a lo dispuesto en la Ley 232 de 1995 o las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen, obligación que está contenida en el literal i) del artículo 3 de la Resolución 646 de 2014.

En dicho sentido, fue agregado el folder “2.7 Copia de permisos Licencias Autorizaciones locales” a la carpeta virtual creada para recolectar la información y donde se observan los siguientes documentos para las seis (6) sedes reportadas por el Ministerio de Transporte, así:

²² Ley 336 de 1996, artículo 13

²³ Ley 336 de 1996, artículo 14

²⁴ Ley 336 de 1996, artículo 15

²⁵ Ibidem

RESOLUCIÓN No. 7030 DE 12/09/2023

Sede	Soporte	Observación
Cartagena (Bolívar)	RADICACION USO DE SUELO RNR	Oficio que data del 3/03/2022 que fue remitido por la representante legal de Recuperaciones Naranjo Recycling S.A.S. a la Curaduría Urbana Distrital N° 1 de Cartagena, para solicitar el uso de suelo <u>pero que no constituye concepto.</u>
Cúcuta (N. de Santander)	CUS-2057-19	Concepto del uso de suelos con el consecutivo CUS-2057-19, expedido por la Alcaldía de San José de Cúcuta el 27/12/2019 y dirigido a la empresa Recuperaciones Naranjo Recycling S.A.S.
Bello (Antioquia)	CERTIFICADO USO DE SUELOS - MEDELLIN	Respuesta del secretario de planeación de Bello, la cual data del 1/06/2018, dirigida a la empresa Recuperaciones Naranjo Recycling S.A.S. y donde se considera viable, <u>pero no se adjunta concepto del uso del suelo.</u>
Mosquera (Cundinamarca)	USO DE SUELO	Concepto del uso del suelo con el consecutivo OSPM 1040 EC 630, expedido por la Alcaldía de Mosquera el 30/09/2019 y dirigido a la empresa Recuperaciones Naranjo Recycling S.A.S.
Pereira (Risaralda)	Uso del suelo bodega - Dosquebradas	Concepto del uso del suelo con el consecutivo 00461, expedido por la Curaduría Urbana 1° de Dosquebradas el 18/06/2018 y dirigido a Margarita María Saldarriaga Escobar, con C.C. 24.742.476, <u>sobre la cual no se tiene conocimiento de su relación con la Unión Temporal RYM S.A.S.</u>
Yumbo (Valle del Cauca)	CONCEPTO DE USO DEL SUELO CALI	Concepto del uso del suelo con el consecutivo 044, expedido por la Alcaldía Municipal de Yumbo el 16/03/2017 y dirigido a la empresa Recuperaciones Naranjo Recycling S.A.S.

Imagen 2. Información tomada del numeral 2.10. del informe realizado por la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte

(...)"

Del cuadro anteriormente referido, se puede observar que, en las ciudades de Cartagena (Bolívar), Bello (Antioquia) y Pereira (Risaralda), la **UNIÓN TEMPORAL RYM S.A.S.** conformada por las entidades **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.** y **HAQ STEELS PVT S.A.S.**, no cuenta con la copia de los permisos, licencias, autorizaciones o conceptos expedidos por las autoridades locales competentes de tres (3) inmuebles en donde se presta el servicio desintegración.

Bajo estos preceptos, se tiene que la **UNIÓN TEMPORAL RYM S.A.S.** conformada por la entidad **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.** y **HAQ STEELS PVT S.A.S.**, presuntamente no acredita las condiciones que demuestren su capacidad técnica u operativa al no contar con la copia de los permisos, licencias, autorizaciones o conceptos expedidos por las autoridades locales competentes que requiera el inmueble en donde se presta el servicio desintegración, de conformidad con el numeral 6 del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, en concordancia con el parágrafo único y el literal i) del artículo 3 de la Resolución 646 de 2014 y el literal e) de la Ley 336 de 1996.

12.3. De la obligación de recibir los vehículos durante el mismo día de expedición de la certificación por parte de la DIJIN.

Señala la resolución 7036 de 2012, frente a la recepción de los vehículos lo siguiente:

"(...) **Artículo 5.** Expedida la certificación por parte de la Dijín, el vehículo deberá ser presentado el mismo día ante la entidad desintegradora (...)" (subrayas fuera del texto)

RESOLUCIÓN No. 7030 DE 12/09/2023

12.3.1. Respeto del requerimiento de información y el informe

La Superintendencia de transporte efectuó bajo el radicado No. 20238600068721 del 16 de febrero de 2023 un (1) requerimiento de información, en el que solicitó en el numeral 3.6 del mismo lo siguiente:

"Base de datos de los procedimientos realizados desde el 1/07/2022 en adelante a vehículos que prestaban el servicio público de transporte terrestre automotor, discriminando los siguientes campos: - Placa del vehículo. - Nombre del propietario. - Número de identificación del propietario - Modelo del automotor. - Modalidad de servicio público (colectivo urbano, taxi individual, sistema masivo de transporte, pasajeros por carretera, especial, mixto, carga, etc.) - Clase de vehículo (automóvil, campero, camioneta, microbús, bus, buseta, etc.) cuando sea de pasajeros o configuración (rígido 2 ejes, rígido 3 ejes, articulado 3S3, etc. conforme la Res. 4100 de 2004 o describa cualquier otra que se presentara en forma adicional) cuando se trate de carga. - Número de chasis. - Número de motor. - Número de ejes. - Peso bruto vehicular. - Número de certificación DIJIN. - Fecha certificación DIJIN. - Fecha de suscripción del acta de entrega a la entidad. - Fecha desintegración. - Consecutivo del certificado de desintegración. - Fecha de expedición del certificado de desintegración"

Que, en el informe remitido por la Dirección de Promoción y Prevención de Transporte Terrestre, en el cual, se realizó el respectivo análisis de la información aportada por la entidad desintegradora se observó lo siguiente:

2.16. Proceso de desintegración de los vehículos de carga (numerales 3.6 al 3.8 del requerimiento)

Respecto al capítulo IV de la Resolución 646 de 2014 y el archivo Excel allegado por la Unión Temporal RYM S.A.S. en la carpeta compartida, denominado "3.6 Base de Datos Vehículos Desintegrados - Carga", así como las certificaciones entregadas en el folder "3.7 y 3.8", se concluye conforme los análisis realizados el día 17 de marzo de 2023, que respecto a los vehículos de carga:

- (i) TRES (3) placas VEB232, WDX834 y UWQ841, no cumplen con la periodicidad de entrega a la entidad desintegradora, el mismo día de la expedición del certificado por parte de la DIJIN, conforme al artículo 5 de la Resolución 7036 de 2012 (...).

Analizadas las observaciones remitidas por la Dirección de Promoción y Prevención, este Despacho pudo evidenciar que las tres placas referidas en anterioridad, fueron vehículos recibidos por parte de la entidad desintegradora posterior al día de la expedición del certificado de la DIJIN, como se pasa a demostrar a continuación:

N°	SEDE	PLACA	N°CERTIFICADO DIJIN	FECHA CERTIFICACION DIJIN	FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE ENTREGA A LA ENTIDAD	DIAS DE DIFERENCIA
1	CARTAGENA	VEB232	05001-042118	3/08/22	1/09/22	29
2	CARTAGENA	WDX834	11001-295985	1/12/22	27/12/22	26
3	CARTAGENA	UWQ841	13430-001090	1/12/22	16/12/22	15

Cuadro 1. Información extraída de la carpeta denominada "3.7 y 3.8" de la información reportada por la empresa a la ST.

De lo anterior, se puede ver que en las casillas (i) Fecha de expedición del certificado DIJIN y (ii) Fecha de expedición del acta, existe una periodicidad diferente. por tal motivo, para esta Dirección de Investigaciones, existe una presunta transgresión al artículo 5º de la Resolución 7036 de 2012, teniendo en

RESOLUCIÓN No. 7030 DE 12/09/2023

cuenta, que los automotores que pretendan ser desintegrados deben ser presentados a la entidad desintegradora el mismo día a la expedición del certificado de la DIJIN.

Bajo estos preceptos, se tiene que la **UNIÓN TEMPORAL RYM S.A.S.** conformada por la entidad **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.** y **HAQ STEELS PVT S.A.S.**, presuntamente alteró parcialmente el servicio al incumplir el término otorgado para recibir los vehículos a desintegrar luego de la expedición de la certificación de la DIJIN, conducta sancionable del literal b) del artículo 46 de Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 5 de la Resolución 7036 de 2012.

12.4. De la obligación de suscribir el acta de entrega de los vehículos a la entidad desintegradora con anterioridad a la expedición de la certificación de la DIJIN

Señala la resolución 7036 de 2012, frente a la entrega y recepción de los vehículos lo siguiente:

*"(...) **Artículo 5.** Expedida la certificación por parte de la Dijín, el vehículo deberá ser presentado el mismo día ante la entidad desintegradora. En la entrega del vehículo deberán estar presentes un representante de la entidad desintegradora, un representante del Ministerio de Transporte y el propietario del automotor o su representante (...)*

La entrega del vehículo se formalizará con un acta suscrita por quienes intervienen, donde se indicará que el representante del Ministerio de Transporte verificó que el vehículo llegó por sus propios medios, con los citados componentes mecánicos y estructurales y que los guarismos de identificación corresponden a los consignados en la solicitud realizada por el propietario y a los consignados en la revisión técnica realizada por la Dijín (...) (subrayas fuera del texto original)

12.4.1. Respecto del requerimiento de información y el informe

La Superintendencia de transporte efectuó bajo el radicado No. 20238600068721 del 16 de febrero de 2023 un (1) requerimiento de información, en el que solicitó en el numeral 3.6 del mismo lo siguiente:

*"Base de datos de los procedimientos realizados desde el 1/07/2022 en adelante a vehículos que prestaban el servicio público de transporte terrestre automotor, discriminando los siguientes campos: - Placa del vehículo. - Nombre del propietario. - Número de identificación del propietario - Modelo del automotor. - Modalidad de servicio público (colectivo urbano, taxi individual, sistema masivo de transporte, pasajeros por carretera, especial, mixto, carga, etc.) - Clase de vehículo (automóvil, campero, camioneta, microbús, bus, buseta, etc.) cuando sea de pasajeros o configuración (rígido 2 ejes, rígido 3 ejes, articulado 3S3, etc. conforme la Res. 4100 de 2004 o describa cualquier otra que se presentara en forma adicional) cuando se trate de carga. - Número de chasis. - Número de motor. - Número de ejes. - Peso bruto vehicular. - Número de certificación DIJIN. - **Fecha certificación DIJIN. - Fecha de suscripción del acta de entrega a la entidad.** - Fecha desintegración. - Consecutivo del certificado de desintegración. - Fecha de expedición del certificado de desintegración"*

Que, en el informe remitido por la Dirección de Promoción y Prevención de Transporte Terrestre, en el cual, se realizó el respectivo análisis de la información aportada por la entidad desintegradora se observó lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 7030 DE 12/09/2023

2.16. Proceso de desintegración de los vehículos de carga (numerales 3.6 al 3.8 del requerimiento)

Respecto al capítulo IV de la Resolución 646 de 2014 y el archivo Excel allegado por la Unión Temporal RYM S.A.S. en la carpeta compartida, denominado "3.6 Base de Datos Vehículos Desintegrados - Carga", así como las certificaciones entregadas en el folder "3.7 y 3.8", se concluye conforme los análisis realizados el día 17 de marzo de 2023, que respecto a los vehículos de carga:

(ii) (...) A su vez, las dos (2) placas UQE960 y WLL239, presentan inconsistencias, al ser anterior la fecha de suscripción del acta en la entidad desintegradora respecto a la expedición de la certificación por parte de la DIJIN".

Analizadas las observaciones remitidas por la Dirección de Promoción y Prevención, este Despacho pudo evidenciar que las dos placas referidas en anterioridad son de vehículos que su acta de recibo por parte de la entidad desintegradoras son anteriores a la expedición del certificado proferido por la DIJIN, tal y como se demuestra a continuación:

N°	SEDE	PLACA	N°CERTIFICADO DIJIN	FECHA CERTIFICACION DIJIN	FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE ENTREGA A LA ENTIDAD	DIAS DE DIFERENCIA
1	CARTAGENA	UQE960	13001-010821	4/01/23	7/12/22	-28
2	CARTAGENA	WLL239	13001-010901	16/02/23	15/02/23	-1

Cuadro 2. Información extraída de la carpeta denominada "3.7 y 3.8" de la información reportada por la empresa a la ST.

De lo anterior, se puede ver que en las casillas (i) Fecha de expedición del certificado DIJIN y (ii) Fecha de expedición del acta, existe una periodicidad negativa, entendiéndose este despacho que se profirió el acta de entrega a la entidad de forma anterior a la expedición del certificado de la DIJIN, por tal motivo, para esta Dirección de Investigaciones, existe una presunta transgresión al artículo 5º de la Resolución 7036 de 2012, teniendo en cuenta, que el acta de entrega a la entidad desintegradora debe ser posterior a la expedición de la certificación de la DIJIN.

Bajo estos preceptos, se tiene que la **UNIÓN TEMPORAL RYM S.A.S.** conformada por la entidad **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.** y **HAQ STEELS PVT S.A.S.**, presuntamente alteró parcialmente el servicio al expedir el acta de entrega de vehículo antes de la expedición de la DIJIN, es decir, recibió vehículos sin la previa revisión de la DIJIN, conducta sancionable del literal b) del artículo 46 de Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 5 de la Resolución 7036 de 2012.

12.5. De la obligación de cumplir con los tiempos definidos para la certificación del proceso de desintegración de los vehículos automotores de carga.

Señala la resolución 7036 de 2012, frente a la entrega y recepción de los vehículos lo siguiente:

*"(...) **Artículo 25. Desintegración física total del vehículo.** Suscrita el acta de entrega, la entidad desintegradora dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, procederá a realizar la descomposición de todos los elementos integrantes del automotor hasta convertirlos en chatarra.*

RESOLUCIÓN No. 7030 DE 12/09/2023

Artículo 26. Certificado de desintegración física total. *La entidad desintegradora deberá expedir el certificado de desintegración física total, el mismo día de la desintegración, en el que se acredite el cumplimiento de la descomposición física de todos los componentes integrantes del automotor y su disposición final conforme las normas ambientales, expedidas por la autoridad competente"*

12.5.1. Respetto del requerimiento de información y el informe

La Superintendencia de transporte efectuó bajo el radicado No. 20238600068721 del 16 de febrero de 2023 un (1) requerimiento de información, en el que solicitó en el numeral 3.6 del mismo lo siguiente:

*"Base de datos de los procedimientos realizados desde el 1/07/2022 en adelante a vehículos que prestaban el servicio público de transporte terrestre automotor, discriminando los siguientes campos: - Placa del vehículo. - Nombre del propietario. - Número de identificación del propietario - Modelo del automotor. - Modalidad de servicio público (colectivo urbano, taxi individual, sistema masivo de transporte, pasajeros por carretera, especial, mixto, carga, etc.) - Clase de vehículo (automóvil, campero, camioneta, microbús, bus, buseta, etc.) cuando sea de pasajeros o configuración (rígido 2 ejes, rígido 3 ejes, articulado 3S3, etc. conforme la Res. 4100 de 2004 o describa cualquier otra que se presentara en forma adicional) cuando se trate de carga. - Número de chasis. - Número de motor. - Número de ejes. - Peso bruto vehicular. - Número de certificación DIJIN. - Fecha certificación DIJIN. - Fecha de suscripción del acta de entrega a la entidad. - **Fecha desintegración.** - **Consecutivo del certificado de desintegración.** - **Fecha de expedición del certificado de desintegración"***

Que, en el informe remitido por la Dirección de Promoción y Prevención de Transporte Terrestre, en el cual, se realizó el respectivo análisis de la información aportada por la entidad desintegradora se observó lo siguiente:

2.16. Proceso de desintegración de los vehículos de carga (numerales 3.6 al 3.8 del requerimiento)

Respetto al capítulo IV de la Resolución 646 de 2014 y el archivo Excel allegado por la Unión Temporal RYM S.A.S. en la carpeta compartida, denominado "3.6 Base de Datos Vehículos Desintegrados - Carga", así como las certificaciones entregadas en el folder "3.7 y 3.8", se concluye conforme los análisis realizados el día 17 de marzo de 2023, que respecto a los vehículos de carga:

(iii) Cuatro (4) placas VEB232, UQE960, UWQ841 y WLL239, incumplen los tiempos definidos para la certificación del proceso de desintegración, conforme los artículos 25 y 26 de la Resolución 7036 de 2012"

Analizadas las observaciones remitidas por la Dirección de Promoción y Prevención, este Despacho pudo evidenciar que las cuatro placas referidas en anterioridad son de vehículos que, si bien fueron desintegrados por la Unión Temporal, el tiempo definido para la certificación del proceso no fue dentro del tiempo definido para tal, de acuerdo al artículo 25 y 26 de la Resolución 7036 de 2012, como se demuestra a continuación:

N°	SEDE	PLACA	N°CERTIFICADO DIJIN	FECHA CERTIFICACION DIJIN	FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE ENTREGA A LA ENTIDAD	FECHA DE DESINTEGRACION	FECHA DE EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE DESINTEGRACION
1	CARTAGENA	VEB232	05001-042118	3/08/22	1/09/22	1/09/22	6/09/22
2	CARTAGENA	UQE960	13001-010821	4/01/23	7/12/22	7/12/22	10/01/23
3	CARTAGENA	UWQ841	13430-001090	1/12/22	16/12/22	16/12/22	10/01/23
4	CARTAGENA	WLL239	13001-010901	16/02/23	15/02/23	15/02/23	17/02/23

Cuadro 3. Información extraída de la carpeta denominada "3.7 y 3.8" de la información reportada por la empresa a la ST.

RESOLUCIÓN No. 7030 DE 12/09/2023

De lo anterior, se puede evidenciar lo siguiente:

- 12.5.1.1.** El vehículo de placas VEB232 fue recibido por la entidad desintegradora el jueves 01 de septiembre de 2022 y fue desintegrado el jueves 01 de septiembre de 2022, situación que está dentro del término reglamentado en el artículo 25 de la Resolución 7036 de 2012; empero, el certificado de desintegración se expidió el martes 06 de septiembre de 2022, es decir el tercer día hábil después de la fecha de desintegración, conducta que va en contravía a lo estipulado en el artículo 26 ibidem citado en anterioridad.
- 12.5.1.2.** El vehículo de placas UQE960 fue recibido por la entidad desintegradora el jueves 07 de diciembre de 2022 y fue desintegrado el mismo jueves 07 de diciembre de 2022, situación que está dentro del término reglamentado en el artículo 25 de la Resolución 7036 de 2012; empero, el certificado de desintegración se expidió el martes 10 de enero de 2023, es decir veinte días hábiles después a la desintegración, conducta que va en contravía a lo estipulado en el artículo 26 ibidem citado en anterioridad.
- 12.5.1.3.** El vehículo de placas UWQ841 fue recibido por la entidad desintegradora el viernes 16 de diciembre de 2022 y fue desintegrado el mismo viernes 16 de diciembre de 2022, situación que está dentro del término reglamentado en el artículo 25 de la Resolución 7036 de 2012; empero, el certificado de desintegración se expidió el martes 10 de enero de 2023, es decir dieciséis días hábiles después a la desintegración, conducta que va en contravía a lo estipulado en el artículo 26 ibidem citado en anterioridad.
- 12.5.1.4.** El vehículo de placas WLL239 fue recibido por la entidad desintegradora el miércoles 15 de febrero de 2023 y fue desintegrado el mismo miércoles 15 de febrero de 2023, situación que está dentro del término reglamentado en el artículo 25 de la Resolución 7036 de 2012; empero, el certificado de desintegración se expidió el viernes 17 de febrero de 2023, es decir al segundo día hábil después de la fecha de desintegración, conducta que va en contravía a lo estipulado en el artículo 26 ibidem citado en anterioridad.

Bajo estos preceptos, se tiene que la **UNIÓN TEMPORAL RYM S.A.S.** conformada por la entidad **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.** y **HAQ STEELS PVT S.A.S.**, presuntamente alteró parcialmente el servicio al incumplir los tiempos definidos para la certificación del proceso de desintegración de los vehículos de placas VEB232, UQE960, UWQ841 Y WLL239 de conformidad con el literal b) del artículo 46 de la ley 339 de 1996 en concordancia con los artículos 25 y 26 de la Resolución 7036 de 2012.

12.6. De la obligación de registrar de manera fotográfica y filmica el proceso de entrega de los automotores

Señala la Resolución 7036 de 2012, que: "(...) *La entidad desintegradora llevará registro fotográfico y fílmico del proceso de entrega, de la persona que entrega el vehículo y de la desintegración de cada uno de los vehículos, los que deben*

RESOLUCIÓN No. 7030 DE 12/09/2023

reposar en la carpeta que para cada uno de ellos genere, las cuales deberán estar disponibles para las autoridades que en el ejercicio de sus competencias las requieran.. (...)"

12.5.1. Respeto del requerimiento de información y el informe.

La Superintendencia de transporte efectuó bajo el radicado No. 20238600068721 del 16 de febrero de 2023 un (1) requerimiento de información, en el que solicitó en el numeral 3.8 del mismo lo siguiente:

"Copia de los videos y fotografías del proceso de desintegración (entrada y destrucción total) de los vehículos certificados en el numeral anterior"

Que, en el informe remitido por la Dirección de Promoción y Prevención de Transporte Terrestre, en el cual, se realizó el respectivo análisis de la información aportada por la entidad desintegradora en el numeral 2.16., se observó lo siguiente:

"(...) Consultados el RUNT y los documentos de los vehículos con placas IWJ205, SVA862, TNC205, (...) allegados a la Entidad, se observa que, aunque los soportes se adhieren a los plazos definidos en la norma, no existen evidencias filmicas suficientes (...) las cuales muestren el proceso completo de la desintegración según lo previsto en el artículo 24 de la resolución 7036 de 2012 y en el artículo 10 de la Resolución 646 de 2014"

Analizadas las observaciones remitidas por la Dirección de Promoción y Prevención, este Despacho pudo evidenciar que existen tres (3) placas IWJ205, SVA862, TNC205, en las que se presentaron inconsistencias, toda vez que las mismas, presuntamente no cuentan con el proceso fílmico y fotográfico completo de la desintegración de estos rodantes por parte de la sociedad investigada, de conformidad con el artículo 5 y 24 de la Resolución 7036 de 2012 y artículo 10 de la Resolución 646 de 2014, motivo por el cual, la empresa al no realizar el proceso fílmico y fotográfico establecido por la norma alteró parcialmente el servicio.

Bajo estos preceptos, se tiene que la **UNIÓN TEMPORAL RYM S.A.S.** conformada por la entidad **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.** y **HAQ STEELS PVT S.A.S** presuntamente incumplió con la obligación de realizar el registró fotográfico y fílmico del proceso de recepción del vehículo, de la persona que lo entrega y de la desintegración del mismo, correspondiente a los automotores identificados con placas IWJ205, SVA862, TNC205, alterando parcialmente el servicio que presta la sociedad desintegradora, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 5 y 24 de la Resolución 7036 de 2012 y artículo 10 de la Resolución 646 de 2014.

DÉCIMO TERCERO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de la desintegradora **UNIÓN TEMPORAL RYM S.A.S.** conformada por las entidades **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.** y **HAQ STEELS PVT S.A.S** presuntamente incurre en conductas que vulneran la normatividad en materia de transporte, como pasa a explicarse a continuación:

13.1 Imputación fáctica y jurídica

RESOLUCIÓN No. 7030 DE 12/09/2023

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que la investigada presuntamente: **(i)** presuntamente no suministró la información legalmente solicitada respecto de reportar la información subjetiva a través de la plataforma del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte – VIGIA; **(ii)** presuntamente no acreditó las condiciones que demuestren su capacidad técnica u operativa al no contar con la copia de los permisos, licencias, autorizaciones o conceptos expedidos por las autoridades locales competentes que requiera el inmueble en donde se presta el servicio de desintegración vehicular; **(iii)** presuntamente alteró parcialmente el servicio al recibir los vehículos de placas VEB232, WDX834 y UWQ841 tras haber pasado el día de expedición del certificado por parte de la DIJIN; **(iv)** presuntamente alteró parcialmente el servicio al expedir el acta de desintegración vehicular anterior a la expedición de la certificación por parte de la DIJIN de los vehículos de placas UQE960 y WLL239; **(v)** presuntamente alteró parcialmente el servicio al incumplir los tiempos definidos para la certificación del proceso de desintegración de los vehículos de placas VEB232, UQE960, UWQ841 Y WLL239; **(vi)** presuntamente incumplió con la obligación de no realizar el registró fotográfico y fílmico del proceso de recepción del vehículo, de la persona que lo entrega y de la desintegración del mismo, correspondiente a los automotores.

13.2 Cargos:

“CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la **UNIÓN TEMPORAL RYM S.A.S.** conformada por las entidades **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.** con **NIT 806011019 – 0** y **HAQ STEELS PVT S.A.S.** con **NIT 900.907.754-3**, desde su habilitación como desintegradora y hasta la fecha del presente acto administrativo, presuntamente, no suministró la información legalmente solicitada respecto de reportar la información subjetiva a través de la plataforma del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte – VIGIA, de conformidad con lo dispuesto en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4.1.1. Capítulo 1 del Título IV de la Circular Única de Infraestructura y Transporte, modificado por la Resolución No. 1170 del 13 de abril de 2022

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la desintegradora **UNIÓN TEMPORAL RYM S.A.S.** conformada por las entidades **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.** con **NIT 806011019 – 0** y **HAQ STEELS PVT S.A.S.** con **NIT 900.907.754-3**, presuntamente no acredita las condiciones que demuestren su capacidad técnica u operativa al no contar con la copia de los permisos, licencias, autorizaciones o conceptos expedidos por las autoridades locales competentes de tres (3) inmuebles en donde se presta el servicio desintegración.

“CARGO TERCERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la desintegradora **UNIÓN TEMPORAL RYM S.A.S.** conformada por las entidades **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.** con **NIT 806011019 – 0** y **HAQ STEELS PVT S.A.S.** con **NIT 900.907.754-3**, alteró parcialmente el servicio al recibir los vehículos de placas VEB232, WDX834 y UWQ841 tras haber pasado el día de expedición del

RESOLUCIÓN No. 7030 DE 12/09/2023

certificado por parte de la DIJIN, conforme con el literal b) del artículo 46 de la ley 1996 en concordancia con el artículo 5 y 26 de la Resolución 7036 de 2012.

"CARGO CUARTO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la desintegradora **UNIÓN TEMPORAL RYM S.A.S.** conformada por las entidades **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.** con **NIT 806011019 – 0** y **HAQ STEELS PVT S.A.S.** con **NIT 900.907.754-3**, presuntamente alteró parcialmente el servicio al expedir el acta de desintegración vehicular anterior a la expedición de la certificación por parte de la DIJIN de los vehículos de placas UQE960 y WLL239 conforme con el literal b) del artículo 46 de la ley 1996 en concordancia con el artículo 5 de la Resolución 7036 de 2012

CARGO QUINTO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la desintegradora **UNIÓN TEMPORAL RYM S.A.S.** conformada por las entidades **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.** con **NIT 806011019 – 0** y **HAQ STEELS PVT S.A.S.** con **NIT 900.907.754-3**, presuntamente alteró parcialmente el servicio al incumplir los tiempos definidos para la certificación del proceso de desintegración de los vehículos de placas VEB232, UQE960, UWQ841 Y WLL239 de conformidad con el literal b) del artículo 46 de la ley 339 de 1996 en concordancia con los artículos 25 y 26 de la Resolución 7036 de 2012.

"CARGO SEXTO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la desintegradora **UNIÓN TEMPORAL RYM S.A.S.** conformada por las entidades **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.** con **NIT 806011019 – 0** y **HAQ STEELS PVT S.A.S.** con **NIT 900.907.754-3**, presuntamente incumplió con la obligación de realizar el registró fotográfico y fílmico del proceso de entrega de los automotores identificados con placas IWJ205, SVA862 y TNC205, de manera completa, alterando parcialmente el servicio que presta la entidad desintegradora conforme con el literal b) del artículo 46 de la ley 1996 en concordancia con el artículo 5 y 24 de la Resolución 7036 de 2012

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO CUARTO: En caso de encontrarse responsable a la desintegradora **UNIÓN TEMPORAL RYM S.A.S.** conformada por las entidades **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.** con **NIT 806011019 – 0** y **HAQ STEELS PVT S.A.S.** con **NIT 900.907.754-3**, por los cargos arriba formulados, por infringir la conducta descrita en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política y el artículo 4.1.1. Capítulo 1 del Título IV de la Circular Única de Infraestructura y Transporte, modificado por la Resolución No. 1170 del 13 de abril de 2022, para el cargo primero; literal b) de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el numeral 6 del artículo 3º de la Ley 105 de 1993 y el literal i) del artículo 3 de la Resolución 646 de 2014, para el cargo segundo; literal b) del artículo 46 de Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 5 de la Resolución 7036 de 2012, para el cargo tercero; literal b) del artículo 46 de Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 5 de la Resolución 7036 de 2012 para el cargo cuarto; literal b) del artículo 46 de la ley 339 de 1996 en concordancia con los artículos 25 y 26 de la Resolución 7036 de 2012, para el cargo quinto y el literal b) del artículo 46 de la ley 1996 en concordancia con el artículo 5 y 24 de la Resolución 7036 de 2012 para el cargo sexto, que establece:

RESOLUCIÓN No. 7030 DE 12/09/2023

"**PARÁGRAFO.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a) Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO QUINTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la desintegradora la desintegradora **UNIÓN TEMPORAL RYM S.A.S.** conformada por las entidades **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.** con **NIT 806011019 - 0** y **HAQ STEELS PVT S.A.S.** con **NIT 900.907.754-3**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4.1.1. Capítulo 1 del Título IV de la Circular Única de Infraestructura y Transporte, modificado por la Resolución No. 1170 del 13 de abril de 2022.

ARTÍCULO 2. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la desintegradora **UNIÓN TEMPORAL RYM S.A.S.** conformada por las entidades **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.** con **NIT 806011019 - 0** y **HAQ STEELS PVT S.A.S.** con **NIT 900.907.754-3**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal b) del artículo 46 de la ley 1996 en concordancia con el artículo 5 y 26 de la Resolución 7036 de 2012, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. 7030 DE 12/09/2023

ARTÍCULO 3. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la desintegradora la desintegradora **UNIÓN TEMPORAL RYM S.A.S.** conformada por las entidades **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.** con **NIT 806011019 - 0** y **HAQ STEELS PVT S.A.S.** con **NIT 900.907.754-3**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal b) del artículo 46 de la ley 1996 en concordancia con el artículo 5 de la Resolución 7036 de 2012, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 4. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la desintegradora la desintegradora **UNIÓN TEMPORAL RYM S.A.S.** conformada por las entidades **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.** con **NIT 806011019 - 0** y **HAQ STEELS PVT S.A.S.** con **NIT 900.907.754-3**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal b) del artículo 46 de la ley 1996 en concordancia con el artículo 5 de la Resolución 7036 de 2012, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 5. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la desintegradora la desintegradora **UNIÓN TEMPORAL RYM S.A.S.** conformada por las entidades **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.** con **NIT 806011019 - 0** y **HAQ STEELS PVT S.A.S.** con **NIT 900.907.754-3**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal b) del artículo 46 de la ley 339 de 1996 en concordancia con los artículos 25 y 26 de la Resolución 7036 de 2012, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 6. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la desintegradora la desintegradora **UNIÓN TEMPORAL RYM S.A.S.** conformada por las entidades **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.** con **NIT 806011019 - 0** y **HAQ STEELS PVT S.A.S.** con **NIT 900.907.754-3**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal b) del artículo 46 de la ley 1996 en concordancia con el artículo 5 y 24 de la Resolución 7036 de 2012, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 7. CONCEDER a la desintegradora **UNIÓN TEMPORAL RYM S.A.S.** conformada por las entidades **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.** con **NIT 806011019 - 0** y **HAQ STEELS PVT S.A.S.** con **NIT 900.907.754-3**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 8. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la desintegradora **UNIÓN TEMPORAL RYM S.A.S.** conformada por las entidades **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.** con **NIT 806011019 - 0** y **HAQ STEELS PVT S.A.S.** con **NIT 900.907.754-3**.

RESOLUCIÓN No. 7030 DE 12/09/2023

Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 9. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 10. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 11. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁶ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha: 2023.09.14
07:39:57 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar: 7030 DE 12/09/2023

UNIÓN TEMPORAL RYM S.A.S.

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: gerencia@recuperacionesnaranja.com

Dirección: Calle 10 No. 56B 128 Km 1 Vía Mamonal Barrio Nuevo Campestre Cartagena – Bolívar

RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: gerencia@recuperacionesnaranja.com

Dirección: Calle 10 No. 56B 128 Km 1 Vía Mamonal Barrio Nuevo Campestre Cartagena – Bolívar

HAQ STEELS PVT S.A.S

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: Calle 10 No. 56B 128 Km 1 Vía Mamonal Barrio Nuevo Campestre Cartagena – Bolívar

Proyecto: Julio César Uñate Patiño – Contratista Superintendencia de Transporte
Revisó: Laura Barón / Hanner Monguí – Profesional Especializado DITTT

²⁶ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: HAQ STEELS PVT S.A.S.
Sigla: No reportó
Nit: 900907754-3
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 09-352909-12
Fecha de matrícula: 09 de Noviembre de 2015
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 13 de Marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 10 No. 56 B - 128 KM 1 VIA
MAMONAL BARRIO NUEVO CAMPESTRE
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico: contabilidad@recuperacionesnaranja.com
Teléfono comercial 1: 6670786
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 10 No. 56 B - 128 KM 1 VIA
MAMONAL BARRIO NUEVO CAMPESTRE
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: gerencia@recuperacionesnaranja.com
Teléfono para notificación 1: 6670786
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica HAQ STEELS PVT S.A.S. NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Documento Privado del 06 de Noviembre de 2015, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de Noviembre de 2015 bajo el número 118,291 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad por acciones simplificadas de naturaleza comercial denominada:

MAULAI RAJ STEEL S.A.S

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. 01 del 30 de Noviembre de 2015, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 03 de Diciembre de 2015 bajo el número 118,740 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió de razón social por:

HAQ STEELS PVT S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto principal desarrollar las siguientes actividades empresariales: Crear y Desarrollar empresas, La comercialización de compra y venta de la recuperación de Materiales, la Exportación e Importación de materiales para fundición de chatarra, la para la producción de barras metálicas, prestar los servicios de corte, clasificación, separación, limpieza desmontes entre otros de los materiales que serán objetos de chatarrización. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: a) Adquirir como propietaria o a cualquier título y enajenación toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como darlos o tomarlos en arrendamiento, pignorarlos o hipotecarlos, según el caso; b) Adquirir o hacer toda clase de instalaciones industriales o comerciales, relacionadas con el objeto social como plantas de producción, taller o almacenes de distribución o ventas; c) Abrir y administrar directamente los establecimientos de comercio que sean necesarios para el desarrollo del objeto social; d) Enajenar, arrendar, gravar y administrar los bienes que componen el patrimonio social; e) Contratar prestamos, girar, endosar, aceptar, descontar, cancelar toda clase de instrumentos negociables y celebrar en general todas las operaciones relacionadas con títulos de crédito civiles o comerciales; f) Celebrar en el ejercicio de las actividades sociales toda clase de operaciones con establecimientos de crédito y compañías aseguradoras; g) Fusionar la empresa con otras que sean similares o complementarias; h) Aportar sus bienes en toda o en parte a otra u otras sociedades a las cuales le convenga vincularse para el mejor desarrollo de sus negocios; i) Transigir, desistir y someter a la decisión arbitral las cuestiones en las que tenga interés frente a terceros; j) Celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta a terceros y en participación con ellos, los actos, contratos y operaciones civiles o comerciales que se desarrollen en razón de su objeto social; k) En general podrá desarrollar cualquier acto lícito de comercio tal y como lo permite la ley 1258 de 2008. La sociedad podrá contraer todo tipo de obligaciones y derechos, sin limitaciones de ninguna índole, diferentes a las impuestas por ley. **RESTRICCIONES DE LA SOCIEDAD:** La sociedad podrá avalar y caucionar con sus bienes obligaciones de terceros, siempre que ello guarde relación con sus finalidades sociales, clasificación previa que deberá hacer la Asamblea de Accionistas en decisión tomada por unanimidad. **PARÁGRAFO:** En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá adquirir, enajenar, gravar, arrendar, y administrar bienes muebles o inmuebles; comprar y/o vender bienes muebles e inmuebles y en general toda clase de bienes; dar y/o recibir en garantía prenda o hipotecaria bienes de la sociedad, únicamente para respaldar obligaciones propias o relacionadas con negocios en los cuales tenga intereses directos la sociedad, así estén en cabeza de otra sociedad o persona con la cual esté asociada; suscribir acciones o derechos en sociedades de cualquier naturaleza; celebrar contratos con personas

naturales o jurídicas; realizar todos los actos, contratos y negocios civiles, comerciales, administrativos o laborales, y todos los demás que fueren necesarios para cumplir su objeto.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$30.000.000,00	30.000	\$1.000,00
SUSCRITO	\$30.000.000,00	30.000	\$1.000,00
PAGADO	\$30.000.000,00	30.000	\$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionistas o no, quien tendrá suplente, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal de legal Haq Steel Sas, queda facultado para ejecutar sin límite de cuantía, a nombre de la sociedad todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto social, el representante legal queda facultado para celebrar actos y contratos en desarrollo del objeto social, con entidades públicas, privadas y mixtas, la sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, podrá ejecutar, todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social sin límite de cuantía, por lo tanto se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que relacione directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, el representante legal será investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por acta No. 0003 del 26 de Octubre de 2020, de la Asamblea Extraordinaria de Accionista, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de octubre de 2020 con el No. 162,826 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	RAFAEL HERNAN NARANJO PEREZ	C.C 70.510.415

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
Acta No. 01 del 30/11/2015 Asamblea	118740 del 03/12/2015 del L.IX
Acta No. 05 del 16/09/2022 Asamblea	184692 del 07/10/2022 del L.IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005,

los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 3830
Actividad secundaria código CIIU: 2410
Otras actividades código CIIU: 4665

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: HAQ STEELS PVT SAS
Matrícula No.: 09-352910-02
Fecha de Matrícula: 09 de Noviembre de 2015
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 10 No. 56 B - 128 BARRIO NUEVO
CAMPESTRE
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$364,485,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período -
CIIU: 3830

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad,
a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.
Sigla: No reportó
Nit: 806011019-0
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 09-166850-12
Fecha de matrícula: 31 de Enero de 2002
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 13 de Marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 10 No. 56 B - 128 KM 1 VIA
MAMONAL BARRIO NUEVO CAMPESTRE
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico: gerencia@recuperacionesnaranjo.com
Teléfono comercial 1: 6670786
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 10 No. 56 B - 128 KM 1 VIA
MAMONAL BARRIO NUEVO CAMPESTRE
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: gerencia@recuperacionesnaranjo.com
Teléfono para notificación 1: 6670786
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Que por Escritura Publica Nro. 63 del 23 de Enero de 2002, otorgada en la Notaria 6a. de Cartagena inscrita en esta Camara de Comercio, el 31 de Enero de 2002 bajo el No. 34,688 del libro respectivo, fue constituida la sociedad limitada denominada RECUPERACIONES NARANJO PEREZ E HIJOS & CIA LTDA

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. 16 del 26 de Octubre de 2011, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en

esta Cámara de Comercio el 14 de Diciembre de 2011 bajo el número 74,640 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad se transformo de limitada a sociedad por acciones simplificadas bajo la denominación de:

C.I. RECUPERACIONES NARANJO PERES E HIJOS & CIA S.A.S. sigla. C.I.R.N.P. S.A.S.

Que por Escritura Pública No. 0146 del 12 de Febrero de 2009, otorgada en la Notaría 6a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Febrero de 2009 bajo el número 60,596, del Libro IX, del Registro Mercantil, la sociedad antes mencionada cambió de razón social por:

C.I. RECUPERACIONES NARANJO PEREZ E HIJOS & CIA. LTDA.

CERTIFICA

Que por acta No. 0019 del 10 de Octubre de 2012, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Octubre de 2012 bajo el número 91,018 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió su razón social:

RECUPERACIONES NARANJO PEREZ E HIJOS Y CUA SAS

CERTIFICA

Que por Acta No. 21 del 24 de Julio de 2015, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de Julio de 2015, bajo el No. 116,178 del libro IX del Registro Mercantil, la sociedad de razón social por:

RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto principal desarrollar las siguientes actividades empresariales: La comercialización de compra y venta de chatarra ferrosa y no ferrosa adquiridos en el mercado internos y a su vez comercializar estos productos colombianos a nivel nacional y en el exterior; que además tendrá como actividades secundarias la chatarrización, en calidad de entidad desintegradora de vehículos, camiones, maquinaria pesada, taxis, motos, buses y busetas de servicio público especial y particular, así como la realización de procesos de fundición de residuos metálicos, de hierros y aceros y chatarrización, directamente y a través de alianzas comerciales o convenios o contratos con empresas nacionales y extranjeras para llevar a cabo dicho proceso de desintegración, la prestación de servicios de desnaturalización, destrucción y/o gestión de residuos con el menor impacto ambiental y la disposición final adecuada de acuerdo a los residuos generados. La comercialización de chatarra ferrosa y no ferrosa, excedentes industriales, materiales para fundición, artículos de ferretería de segunda. pletinas, laminas, tuberías de hierros, etc, la compra y venta de productos de reciclaje como es el cartón, plástico, vidrio, papel y todo aquello que hace parte de estos productos de reciclaje; el prestar

servicios de cargue, descargue, transporte de materiales de chatarra con maquinaria, y todas las demás relacionadas con el ramo; en desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: a) Adquirir como propietaria o a cualquier título y enajenación toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como darlos o tomarlos en arrendamiento, pignorados o hipotecarios, según el caso; b) Adquirir o hacer toda clase de instalaciones industriales o comerciales relacionadas con el objeto social como plantas de producción, taller o almacenes de distribución o ventas; c) Abrir y administrar directamente los establecimientos de comercio que sean necesarios para el desarrollo del objeto social; d) Enajenar, arrendar, gravar y administrar los bienes que componen el patrimonio social; e) Contratar prestamos, girar, endosar, aceptar, descontar, cancelar toda clase de instrumentos negociables y celebrar en general todas las operaciones relacionadas con títulos de crédito civiles o comerciales; f) Celebrar en el ejercicio de las actividades sociales toda clase de operaciones con establecimientos de crédito y compañías aseguradoras; g) Fusionar la empresa con otras que sean similares o complementarias; h) Aportar sus bienes en toda o en parte a otra u otras sociedades a las cuales le convenga vincularse para el mejor desarrollo de sus negocios; i) Transigir, desistir y someter a la decisión arbitral las cuestiones en las que tenga interés frente a terceros; j) Celebrar y ejecutar en su propia nombre o por cuenta a terceros y en participación con ellos, los actos, contratos y operaciones civiles o comerciales que se desarrollen en razón de su objeto social; k) En general podrá desarrollar cualquier acto lícito de comercio tal y como lo permite la ley 1258 de 2008. la sociedad podrá contraer todo tipo de obligaciones y derechos, sin limitaciones de ninguna índole, diferentes a las impuestas por ley.

RESTRICCIONES DE LA SOCIEDAD: La sociedad podrá avalar y caucionar con sus bienes obligaciones de terceros, siempre que ello guarde relación con sus finalidades sociales, clasificación previa que deberá hacer la Asamblea de Accionistas en decisión tomada por unanimidad.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO	
Valor	: \$500.000.000,00
No. de acciones	: 500.000,00
Valor Nominal	: \$1.000,00

CAPITAL SUSCRITO	
Valor	: \$500.000.000,00
No. de acciones	: 500.000,00
Valor Nominal	: \$1.000,00

CAPITAL PAGADO	
Valor	: \$500.000.000,00
No. de acciones	: 500.000,00
Valor Nominal	: \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionistas o no, quien tendrá suplentes, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Representante Legal esta facultado para ejecutar, a nombre de la

sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto social y hasta por un límite de cuantía de setecientos salarios mínimos legales vigentes. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes: a) Constituir, para propósitos concretos los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad. b) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales. c) organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilización, pagos y demás operaciones de la sociedad. d) Velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia impositiva. e) Certificar conjuntamente con el contador de la compañía los estados financieros en el caso de ser una certificación exigida por las normas legales. f) Designar las personas que van a prestar servicios a la sociedad y para el efecto celebrar los contratos que de acuerdo a las circunstancias sean convenientes; además, fijará las remuneraciones que les correspondan, dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos. g) Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines, para los cuales ha sido constituida. h) Cumplir las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales, en estos estatutos y que sean compatibles con el cargo.

Parágrafo.- El Representante Legal queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, podrá ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social cuya cuantía no exceda los setecientos (700) salarios mínimos legales vigentes, deberán de tener autorización de la Asamblea General de Accionistas. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que relacione directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales, sin el previo consentimiento expreso de la asamblea general de accionistas con el voto favorable del 55% de las acciones suscritas y pagadas. La Compañía tendrá un (1) representante legal suplente, con las mismas facultades que el titular y lo suplirá en sus faltas temporales o absolutas.

CERTIFICA

Que por Acta No. 0042 del 14 de Septiembre de 2020, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Septiembre de 2020 bajo el número 161,764 del Libro IX del Registro Mercantil, se autoriza a la representante legal MARTHA CECILIA GARCIA LEON, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 57.439.563, y al representante legal suplente RAFAEL HERNAN NARANJO PEREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 70.510.415, para la ejecución de operaciones, contratos comprendidos dentro del objeto social, sin limite de cuantía.

NOMBRAMIENTOS

Por Acta No.02 del 18 de julio de 2005, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2005 bajo el número 45,716 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	MARTHA CECILIA GARCIA LEON	C.C. 57.439.563

Por Acta No. 31 del 19 de Octubre de 2017, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Octubre de 2017 bajo el número 136,143 del Libro IX, se designo a:

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	RAFAEL HERNAN NARANJO PEREZ	C.C. 70.510.415
REVISORES FISCALES		

Por Acta No. 43 del 04 de junio de 2021 de Asamblea General inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de junio de 2021 con el número 170211 del Libro IX se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	TATIANA PAOLA VARELA CONEO	C.C. 45.564.626 T.P. 158337-T

Por Acta No. 07 del 15 de Septiembre de 2008, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Septiembre de 2008 bajo el número 59,054 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	MARTHA CECILIA MARTINEZ VARGAS	C.C. 45.490.079

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos han sido reformados así:

Tipo documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
escritura públi	0153	02/02/2006	NOTARIA 6a	47683	13/02/2006	IX
escritura públi	2102	29/29/2008	NOTARIA 6a	59427	30/10/2008	IX
escritura públi	0146	12/02/2009	NOTARIA 6a	60596	18/02/2009	IX
escritura públi	1431	25/11/2010	NOTARIA 6a	69238	24/12/2010	IX
escritura públi	1158	28/09/2011	NOTARIA 6a	74434	30/11/2011	IX
acta	16	26/10/2011	JUNTA DE S	74640	14/12/2011	IX
acta	0019	10/10/2012	ASAMBLEA	91018	30/10/2012	IX
acta	0020	23/04/2013	ASAMBLEA	94070	03/05/2013	IX
acta	21	27/07/2015	ASAMBLEA	116178	27/07/2025	IX
acta	0043	30/09/2020	ASAMBLEA	162241	06/10/2020	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4665
Actividad secundaria código CIIU: 3830
Otras actividades código CIIU: 2410

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre: RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING SAS
Matrícula No.: 09-166851-02
Fecha de Matrícula: 31 de Enero de 2002
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 10 No. 56 B - 128 KM 1 VIA MAMONAL BARRIO NUEVO CAMPESTRE
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Nombre: RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING SAS
Matrícula No.: 09-347888-02
Fecha de Matrícula: 28 de Julio de 2015
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Calle 10 No. 56 B - 17 BARRIO NUEVO CAMPESTRE
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Nombre: RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S NO. 2
Matrícula No.: 09-355251-02
Fecha de Matrícula: 25 de Enero de 2016
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: VARIANTE MAMONAL CRA 67 B13 BARRIO POLICARPA
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es mediana.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$26,586,989,746.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4665

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	7962
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	gerencia@recuperacionesnaranjo.com - gerencia@recuperacionesnaranjo.com
Asunto:	Notificación resolución 20235330070305 de 12-09-2023
Fecha envió:	2023-09-14 10:19
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/09/14 Hora: 10:20:48	Tiempo de firmado: Sep 14 15:20:48 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2023/09/14 Hora: 10:20:50	Sep 14 10:20:50 cl-t205-282cl postfix/smtp[1060]: 9BB5E12487FC: to=<gerencia@recuperacionesnaranjo.com>, relay=mx.zoho.com[136.143.191.44]:25, delay=1.9, delays=0.11/0/0.68/1.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 Message received)
Lectura del mensaje	Fecha: 2023/09/14 Hora: 10:22:40	Dirección IP: 181.206.133.45 Colombia - Bolivar - Cartagena Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/116.0.0.0 Safari/537.36 Edg/116.0.1938.76

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación resolución 20235330070305 de 12-09-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

UNIÓN TEMPORAL RYM S.A.S.

RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTA: Para visualizar expediente por favor haga click en el siguiente enlace
<https://supertransporte.sharepoint.com/sites/RepositorioInvestigacionesDigitalesDITTT/Documentos%20compartidos/Forms>

</AllItems.aspx?id=%2Fsites%2FRepositorioInvestigacionesDigitalesDITTT%2FDocumentos%20compartidos%2FCARGA%2FExpediente%207030%20del%202023&p=true&ga=1>

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
7030.pdf	ac406ff03670b4aca03ac93e0a6636e8215bb67706c159b734b37e7a3af7cb7e

Descargas

Archivo: 7030.pdf **desde:** 181.206.133.45 **el día:** 2023-09-14 10:22:56

Archivo: 7030.pdf **desde:** 181.206.133.45 **el día:** 2023-09-21 11:28:57

Archivo: 7030.pdf **desde:** 186.116.85.104 **el día:** 2023-09-26 19:42:24

Archivo: 7030.pdf **desde:** 190.25.16.140 **el día:** 2023-09-29 08:26:45

Archivo: 7030.pdf **desde:** 181.206.133.45 **el día:** 2023-10-02 15:45:56

Archivo: 7030.pdf **desde:** 181.206.133.45 **el día:** 2023-10-02 15:46:33

Archivo: 7030.pdf **desde:** 190.25.16.140 **el día:** 2023-10-04 09:48:39

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

Bogotá, 14-09-2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235330817881**

Fecha: 14-09-2023

Señor (a) (es)

HAQ Steels PVT SAS

Calle 10 No. 56B 128 Km 1 Vía Mamonal Barrio Nuevo Campestre
Cartagena, Bolivar

Asunto: 7030 CITACION DE NOTIFICACION

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite citarlo a notificación personal de la Resolución No. **7030** de fecha **12/09/2023** a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la secretaria general de esta entidad, ubicada en la Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25 de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



Firmado
digitalmente por
BARRADA
CRISTANCHO
CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Nataly Alexandra Garzón Quintero

Revisó: Carolina Barrada Cristancho



Trazabilidad Web

N° Guia

RA443076648CO

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA443076648CO

Fecha de Envío: 14/09/2023
20:15:33

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 14850.00 Orden de servicio: 16439469



Datos del Remitente:



Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700



Datos del Destinatario:



Nombre: HAQ Steels PVT SAS Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR Departamento: BOLIVAR

Dirección: Calle 10 No. 56B 128 Km 1 Vía Mamonal Barrio Nuevo Campestre Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
14/09/2023 08:15 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
15/09/2023 07:22 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
16/09/2023 01:13 PM	PO.CARTAGENA	En proceso	
18/09/2023 04:53 PM	CD.CARTAGENA	No reside - dev a remitente	
21/09/2023 11:26 AM	CD.CARTAGENA	TRANSITO(DEV)	
03/10/2023 12:57 PM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	
04/10/2023 06:26 AM	CD.SUR	TRANSITO(DEV)	
04/10/2023 12:21 PM	CD.OCCIDENTE	TRANSITO(DEV)	
06/10/2023 05:49 PM	CD.OCCIDENTE	devolución entregada a remitente	



Fecha:11/7/2023 11:14:40 AM

Página 1 de 1

Inicio	Transparencia y acceso información pública ▾	Atención y servicios a la ciudadanía ▾	Participa	La Supertransporte ▾	Infórmate ▾	Noticias	Sistema Vigía	 Spanish ▾
	20235330710561	6256	05/09/2023	Transportes Sisutolima Ltda	11/10/2023	17/10/2023	18/10/2023	
	20235330817881	7030	14/09/2023	HAQ Steels PVT SAS	11/10/2023	17/10/2023	18/10/2023	
	20235330823011	7089	18/09/2023	Transcas SAS	11/10/2023	17/10/2023	18/10/2023	
	20235330835551	7202	22/09/2023	Ejecutrans Ltda	11/10/2023	17/10/2023	18/10/2023	
	20235330835561	7234	22/09/2023	Osorio Perdomo y Cia Ltda	11/10/2023	17/10/2023	18/10/2023	
	20235330835581	7240	22/09/2023	Transportadora del Oriente SAS	11/10/2023	17/10/2023	18/10/2023	
	20235330835621	7289	22/09/2023	Ladrillos y Arcillas La Victoria SAS	11/10/2023	17/10/2023	18/10/2023	
	20235330844881	7274	27/09/2023	Transporte Flota Libertad SAS	11/10/2023	17/10/2023	18/10/2023	
	20235330844901	7352	27/09/2023	Transportes Aguila Ltda	11/10/2023	17/10/2023	18/10/2023	
	20235330844911	7353	27/09/2023	Transporte Masivos y Logística SAS	11/10/2023	17/10/2023	18/10/2023	
	20235330844941	7360	27/09/2023	Distribuidora de Productos de Alimentos	11/10/2023	17/10/2023	18/10/2023	
	20235330844981	7423	27/09/2023	Transcopetrol Logística SAS	11/10/2023	17/10/2023	18/10/2023	

Bogotá, 18/10/2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235330895861**

Fecha: 18/10/2023

Señor (a) (es)

HAQ Steels PVT SAS

Calle 10 No. 56B 128 Km 1 Vía Mamonal Barrio Nuevo Campestre
Cartagena, Bolivar

Asunto: 7030 Notificacion De Aviso

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **7030** de **12/09/2023** contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de apelación ante Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Sin otro particular.

Atentamente,



Firmado
digitalmente
por BARRADA
CRISTANCHO
CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo y CD.

Proyectó: Nataly Alexandra Garzón Quintero

Revisó: Carolina Barrada Cristancho



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia

RA449165482CO

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA449165482CO

Fecha de Envío: 24/10/2023
18:50:53

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 14850.00 Orden de servicio: 16531792



Datos del Remitente:



Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700



Datos del Destinatario:



Nombre: HAQ STEELS PVT SAS Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR Departamento: BOLIVAR

Dirección: CALLE 10 NO. 56B 128 KM 1 VÍA MAMONAL BARRIO NUEVO CAMPESTRE Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
24/10/2023 06:50 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
24/10/2023 08:38 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
30/10/2023 10:22 AM	PO.CARTAGENA	En proceso	
01/11/2023 04:29 PM	CD.CARTAGENA	Entregado	
02/11/2023 11:26 AM	PO.CARTAGENA	Digitalizado	



Fecha:11/7/2023 11:15:23 AM

Página 1 de 1



Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

RA449165482CO	8103 540	Motivo Concesión de Correo/	II		RA449165482CO				
		CORREO CERTIFICADO NACIONAL	UAC.CENTRO	Fecha Pre-Admisión:	24/10/2023 15:10:21				
Envío	8103 540	Orden de servicio:	16531792						
		Nombre/ Razón Social:	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte		Causal Devoluciones:				
Fecha admisión	8103 540	Dirección:	Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.CIT.I:800170433	RE	Rehusado	CT C2	Cerrado		
		Referencia:	20235330895861	Teléfono:	3526700	NE	No existe	N1 N2	No contactado
		Ciudad:	BOGOTÁ D.C.	Depto:	BOGOTÁ D.C.	NS	No reside	FA	Fallecido
		Código Postal:	110911068	Código Operativo:	1111583	NR	No reclamado	AC	Apertado Clausurado
		Nombre/ Razón Social:	HAQ STEELS PVT SAS	DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor		
		Dirección:	CALLE 10 NO. 56B 128 KM 1 VIA MAMONAL BARRIO NUEVO CAMPESTRE	Firma nombre y/o sello de quien recibe:					
		Tel:		Código Postal:	130013165				
		Ciudad:	CARTAGENA_BOLIVAR	Depto:	BOLIVAR				
		Código Operativo:	8103540	Fecha de entrega:					
		Peso Físico(grs):	200	Dice Contener:					
		Peso Volumétrico(grs):	0	Observaciones del cliente:	CON ANEXOS-CD				
		Peso Facturado(grs):	200	Gestión de entrega:					
		Valor Declarado:	\$0	Distribuido:					
		Valor Flete:	\$14.850	C.C.:					
		Costo de manejo:	\$0	Gestión de entrega:					
		Valor Total:	\$14.850 COP	Gestión de entrega:					
		11115838103540RA449165482CO		01 NOV 2023					

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co